



Resolución Administrativa N° 092-2021-INAIGEM/GG-OADM

Huaraz, 23 de diciembre del 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° D0010-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, presentado por la Especialista de Control Patrimonial; PROVEIDO N° D000125-OTI-GG-INAIGEM-2021, de fecha 20 de diciembre del 2021, Informe N° D0083-OTI-GG-INAIGEM-2021 de fecha 09 de diciembre del 2021; elaborado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI e Informe N° D00113-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco normativo sobre los bienes muebles del Estado, se encuentra regulado por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamentan los mecanismos y procedimientos para una eficiente gestión de los bienes estatales. Según el artículo 5°, en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes. El artículo 10, literal j), establece como una función, atribución y obligación de las entidades la de aprobar el alta y baja de sus bienes;

Que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, el alta de bienes muebles es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad, la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 6.8.6 de la Directiva N° 012-2017-INAIGEM/SG, la Oficina de Control Patrimonial, ha elaborado el Informe Técnico N° D0010-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, para tramitar ante la Oficina de Administración, el alta del bien intangible;

Que, de acuerdo al numeral 16 de la NICSP 31 - Activos intangibles párrafo 5 se describe a un Activo Intangible como: “Un activo intangible (Intangible asset) es un activo identificable de carácter no monetario sin apariencia física” y el numeral 28 de la NICSP 31, también refiere: Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si: (a) es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable;

Que, mediante PROVEIDO N° D000125-OTI-GG-INAIGEM-2021, se consolida el costo del Sistema de Actividades SDA, el cual asciende a S/. 62,675.00 (sesenta y dos mil

seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) e INFORME N° D000083-OTI-GG-INAIGEM-2021 la Oficina de Tecnologías de la información, se establece el periodo de vida útil del intangible por cuatro (4) años;

Que, mediante INFORME N° D000113-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 09 de setiembre del 2021, la Especialista en Control Patrimonial, solicita se brinde toda la información concerniente a la implementación y puesta en producción del SISTEMA DE ACTIVIADES, para su incorporación al registro de bienes intangibles de la entidad;

Que, el Informe Técnico N° D0010-CP-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 22 de diciembre del 2021, presentado por la Especialista de Control Patrimonial, constituye el documento sustentatorio para aprobar el alta de un (1) bien intangible denominado "Sistema de Actividades SDA", por el valor de S/. 62,675.00 (sesenta y dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), con la consecuencia de ingresar al registro patrimonial y contable del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, en mérito del marco legal invocado en los párrafos precedentes;

Que, por los fundamentos expuestos, y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder al alta de los bienes muebles detallados en el párrafo precedente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Especialista en Control Patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012VIVIENDA, Resolución N° 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN, NICSP 31 - Activos intangibles, La Ley N° 30286 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aprobar el alta de un (01) bien intangible (Sistema de Actividades -SDA) con un valor de adquisición de S/. 62,675.00 (sesenta y dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Artículo 2°. – El mismo que tendrá una vida útil de cuatro (4) años y estará sujeto a revaluación según lo establecido en el numeral 74 de la NICSP 31 Activos Intangibles.

Artículo 3°. – Autorizar que Contabilidad y Control Patrimonial, registren la alta contable y patrimonial, a la cuenta contable 1507.0302 SOFTWARE del bien intangible que se detalla en la presente Resolución.

Artículo 4°. – Autorizar que Almacén registre el ingreso del bien intangible para iniciar con la amortización mediante la PECOSA, el ítem remitido por el área de catalogación del MEF es 140400032770 SOFTWARE DE REGISTRO DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL PERSONAL.

Artículo 5°.– Trasladar copia de la presente Resolución a Contabilidad, Control Patrimonial y Almacén para las acciones pertinentes.

Artículo 6°. – Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del INAIGEM: www.inaigem.gob.pe

Regístrese y comuníquese.